

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que los funcionarios de la entidad accionada no se pronunciaron acerca del requerimiento efectuado por el despacho.
Sírvase proveer. Manizales, 08 de septiembre del 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: WILLIAM DE JESUS QUINTERO
ACCIONADO: EPS COOMEVA
RADICADO: 2020-00214
AUTO DESACATO 033

Procede el Despacho adoptar las medidas necesarias y convenientes para lograr el cumplimiento al fallo proferido dentro de la **ACCION DE TUTELA** promovida por **WILLIAM DE JESUS QUINTERO**, en contra de **COOMEVA EPS**.

El señor **WILLIAM DE JESUS QUINTERO** allegó solicitud el día 28 de agosto de 2020 en el cual formula incidente de desacato en contra de **COOMEVA EPS**, a la cual se le impartió el trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Mediante auto del 28 de agosto de 2020, se requirió al Dr. **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** identificado con C.C No. 91.284.297, gerente regional suroccidente de **COOMEVA EPS**, posteriormente mediante auto del 02 de septiembre se requirió a la Dra. **MARTHA CECILIA GALVEZ MARIN** identificada con C.C. 30.314.358, en calidad de directora oficina Manizales de la misma entidad, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ese proveído, cumplieran la sentencia calendada el 08 de julio de 2020.

Sobre el particular, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reza:

“(...) Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas las cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia (...).”

Visto el informe secretarial que antecede y considerando el incumplimiento reiterado de los incidentados, claramente se infiere que demuestran ser negligentes al no suministrar los medicamentos denominados **“ERIMONIDINA TARTRATO, TIMOLDL Y MATOPROST CLORIRIO OTALMICO”**, que le fueron prescritas por el médico tratante, no existiendo así justificación alguna para continuar con el

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

incumplimiento a la sentencia de tutela de marras.

En este orden de ideas y conforme al decreto citado, se procederá a **abrir incidente de desacato** en contra del Dr. **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** identificado con C.C No. 91.284.297, gerente regional suroccidente de **COOMEVA EPS** como superior jerárquico y la Dra. **MARTHA CECILIA GALVEZ MARIN** identificada con C.C. 30.314.358, en calidad de directora oficina Manizales como encargada de cumplir con los fallos de tutela.

Así mismo, se **ABRIRÁ A PRUEBAS** el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- REQUERIMIENTO INCIDENTADA

Se ordena a la parte incidentada informar si han cumplido con lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia calendada el 08 de julio de 2020, proferida por este despacho. En caso positivo deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- DOCUMENTALES

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por la incidentante, obrantes en el expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** identificado con C.C No. 91.284.297, gerente regional suroccidente de **COOMEVA EPS** como superior jerárquico y la Dra. **MARTHA CECILIA GALVEZ MARIN** identificada con C.C. 30.314.358, en calidad de directora oficina Manizales como encargada de cumplir con los fallos de tutela de la misma entidad.

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente a las autoridades incidentadas por el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncien sobre el mismo, pidan y/o acompañen las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- REQUERIMIENTO INCIDENTADA

Se ordena a la parte incidentada informar si han cumplido con lo ordenado por el juzgado mediante la sentencia calendada el 08 de julio de 2020, proferida por este despacho. En caso positivo deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- DOCUMENTALES

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por la incidentante, obrantes en el expediente.

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios.

QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la orden tutelar será sancionado con arresto hasta de **seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos**

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

mensuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 093 Del 09 de septiembre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
--

OMG